

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 99 DE 2014. SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y PEARSON EDUCACIÓN
DE COLOMBIA LTDA NIT. 830007710-4

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	
RESPONSABLE: POLICARPA MUÑOZ FONSECA	CARGO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CONTRATISTA: PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA LTDA	
NIT. 830007710-4	
OBJETO: "COMPRA DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO CON DESTINO A LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, FACULTAD DISTANCIA "FESAD" TUNJA".	
VALOR: TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31'037.500)	
PLAZO DE EJECUCIÓN: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD	
VIGENCIA: 2014	
RUBRO: SECCIÓN 021101 FACULTAD DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y A DISTANCIA 1.2.2.5. 20ADM IMPRESOS Y PUBLICACIONES. CDP No. 20 DE 2014	

Entre los suscritos **POLICARPA MUÑOZ FONSECA**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'013.363 de Tunja, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizada por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 074 de 2010 y Resolución No. 1525 de 2011, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte; y por la otra **PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 830007710-4, constituida Mediante Escritura Pública No. 4660, Notaria 6A de Santa fe de Bogotá D.C. del 10 de Agosto de 1995, Inscrita el 17 de Agosto de 1995, Bajo el No. 504766 del Libro IX con el nombre de PRENTICE HALL DE COLOMBIA LTDA; Posteriormente mediante Escritura Publica No. 0767 del 8 de Abril de 1999 de la Notaria 11 de Santa Fe de Bogotá, Inscrita el 13 de Abril de 1999, bajo el No. 675498 del libro IX cambio su nombre por el de PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA LTDA; la Sociedad se encuentra representada legalmente por JOHN JAIRO VARON PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79'601.358 De Bogotá y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1)**. Que mediante solicitud de Bienes y Servicios No. 180 de 2014 se solicita "**COMPRA DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO CON DESTINO A LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, FACULTAD DISTANCIA "FESAD" TUNJA**". **2)**. Que existe análisis de conveniencia, justificación y necesidad suscrito por la directora de la Escuela de Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana de la fesad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. **3)**. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20 de fecha quince (15) de Enero de 2014. **4)**. Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos, ya que por el tipo de contrato, naturaleza y cuantía puede ser adjudicado por dicha modalidad. **5)**. Que la Resolución 1525 de fecha catorce (14) de Marzo de 2011 por medio de la cual se delega la facultad de contratación y de ordenación del Gasto, preceptúa en su artículo primero "**Delegar en el Director Administrativo de la Universidad, la facultad de celebrar contratos y ordenación de gasto de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, hasta la cuantía equivalente a doscientos (200) Salarios Minimos legales Mensuales Vigentes y liquidación de los contratos suscritos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en los estatutos de Contratación Administrativa y Presupuestal de la Universidad**". **6)**. Que se realizó estudio de mercado, con base en las cotizaciones No. 2860 de fecha trece (13) de enero de 2014 y revisión de precios del mercado según sistema de la Universidad SIAFI, de los contratos celebrados con anterioridad con el aquí contratista, corroborando que se está adquiriendo a precios normales de oferta. **7)**. Que en estudios previos de justificación de los factores de selección, se determinó la viabilidad de celebrar contrato bajo la modalidad de proveedor exclusivo, prevista en el Numeral 6 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, según consta en constancia anexa expedida por la CAMARA COLOMBIANA DEL LIBRO, de donde se deduce su calidad de **PROVEEDOR EXCLUSIVO**. **8)**. Que los libros a adquirir, previstos en la solicitud de pedirlo, pertenece al sello editorial PEARSON, por lo tanto solamente PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA LTDA puede proveer los bienes enunciados, por ser el titular de los derechos de autor. **9)**. Que de conformidad con el estudio de conveniencia y el trámite

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 99 DE 2014. SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y PEARSON EDUCACIÓN
DE COLOMBIA LTDA NIT. 830007710-4

llevado en esta entidad; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es contratar "**COMPRA DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO CON DESTINO A LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, FACULTAD DISTANCIA "FESAD" TUNJA**", de conformidad con la propuesta presentada mediante Cotizaciones No. 2860 de 2014, las cuales hacen parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido en a continuación:

ISBN	Autor	Título	Copy Righ	Valor Unitario	Cantidad	Valor total
9788420541631	MCMILLAN	Investigación Educativa, 5/ed.	2005	69.550	250	17.387.500
9788483223765	SAEZ	Pedagogía Social y Educación Social :Historia, Profesión y Competencia	2007	39.000	350	13.650.000
TOTAL						31.037.500

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31'037.500)**, que la UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA a contra entrega, previa facturación de las mismas. **PARÁGRAFO No. 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO No. 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO No. 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **TERCERA. DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato, es de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD. CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al siguiente rubro: SECCIÓN 021101 FACULTAD DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS Y A DISTANCIA 1.2.2.5. 20ADM IMPRESOS Y PUBLICACIONES. CDP No. 20 DE 2014. **QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impidan celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **SÉPTIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones: A). Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. B). Garantizar la calidad y cantidad de todos y cada uno de los elementos objeto de compra. C). El contratista se obliga a entregar todos y cada uno de los elementos objeto de la presente en la FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA – FESAD - Ó CREAD SEGÚN INDICACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO. D). Entregar los elementos

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 99 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y PEARSON EDUCACIÓN
DE COLOMBIA LTDA NIT. 830007710-4

objeto de la presente dentro del plazo establecido con anterioridad. E). Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF).

NOVENA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **DÉCIMA SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será NUBIA ELENA PINEDA, Directora de la Escuela de Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana de la fesad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien no podrá delegar dicha función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD garantías que amparen: A). **Cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B). **Calidad del bien suministrado.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá comprender un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción del bien suministrado. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA; b). Disponibilidad Presupuestal No. 20 de 2014 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 99 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y PEARSON EDUCACIÓN
DE COLOMBIA LTDA NIT. 830007710-4

la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: **Para su Legalización:** 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. 2. Presentar el recibo de pago de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación. **Para su ejecución.** Requiere 1) Aprobación de las garantías exigidas. Para constancia se firma en Tunja a los Diecisiete (17) días del mes de Enero de 2014.

LA UNIVERSIDAD,

POLICARPA MUÑOZ FONSECA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA UPTC

EL CONTRATISTA,

PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 830007710-4
Representante legal JOHN JAIRO VARON PINEDA, C.C. 79'601.358 De Bogotá

V.º B.º (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA)
REVISÓ: FAUSTO CASTELBLANCO/FABIAN MURILLO
ELABORO: ALEX ROJAS